



VACUNA ANTIDIFTÉRICA

En el año 1941 fue sancionada la Ley N° 12.670, que llevó el nombre de “Vacunación antidiftérica obligatoria”, de obligatoriedad y gratuidad para niñas y niños entre 9 meses y 12 años.

Se establecía la obligatoriedad de la portación del carnet de vacunación para el ingreso a establecimientos de “enseñanza primaria, secundaria y especial”, instaurando penas para las personas a cargo de menores que incumplieran con la ley.

Además, establecía, en su artículo 7°, que “En caso de epidemia o cuando una endemia adquiriera proporciones que importen un peligro general, el Poder Ejecutivo a requerimiento del organismo técnico respectivo podrá disponer la aplicación de medidas profilácticas específicas de emergencia en la zona donde exista la enfermedad como asimismo en las que se considere necesario proteger”.

Con su artículo 9°, se creaba la sección “Profilaxis específica” bajo la dependencia del Departamento Nacional de Higiene para vacunar contra la difteria.

UNA EPIDEMIA DE CÓLERA

Una epidemia de cólera se extendió por el mundo a mediados del siglo XIX y llegó a la Argentina en 1859, repitiéndose varias veces hasta fines del siglo. En 1867 se sumó una epidemia de fiebre amarilla que avanzó desde el nordeste como consecuencia de la Guerra del Paraguay. La viruela estaba lejos de ser erradicada. En 1884, con el dictado de la Ley 1.420, a las medidas higienistas se agrega la vacunación de la población escolar:

“Art. 13. En toda construcción de edificios escolares y de su mobiliario y útiles de enseñanza, deben consultarse las prescripciones de la higiene. Es además, obligatoria para las escuelas la inspección médica e higiénica y la vacunación y revacunación de los niños, en períodos determinados”.

TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE

La Ley 26.390, aprobada el 4 de junio de 2008, modifica el Título VIII de la Ley 20.774, disponiendo la prohibición del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente. Eleva la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años “en toda sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea este remunerado o no (...) Las personas desde los dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18), pueden celebrar contratos de trabajo, con autorización de sus padres, responsables o tutores. Se presume tal autorización cuando el adolescente viva independientemente de ellos”.

La norma establece que desde los dieciséis años las personas están facultadas para estar en juicio laboral en acciones vinculadas al contrato o relación de trabajo y que están protegidas por el sistema integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes (art. 27 de la Ley 26.061).

EDUCACIÓN A DISTANCIA

El 11 de junio de 2020 fue aprobada la Ley Nº 27.550, que modifica el artículo 109 de la Ley 26.206, de Educación Nacional. Establece que “los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos solo pueden impartirse a partir de los dieciocho (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario. Excepcionalmente, previa declaración fundada del Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, o con la jurisdicción según corresponda, cuando la escolaridad presencial –total o parcial– sea inviable, y únicamente en caso de epidemias, pandemias, catástrofes o razones de fuerza mayor que impidan la concurrencia a los establecimientos educativos, solo en esos casos será permitido transitoriamente el desarrollo de trayectorias educativas a distancia para los niveles y las modalidades de la educación obligatoria para menores de dieciocho (18) años de edad.

En tal excepcionalidad deberán adoptarse disposiciones para la reorganización: pedagógica –de acuerdo a los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios– e institucional, del régimen académico y de la capacitación docente. Del mismo modo deberá atenderse la provisión de recursos tecnológicos y conectividad que promuevan la igualdad educativa con condiciones de calidad según lo establecen los artículos 80 y 84 de la presente Ley; y la adopción de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo que se requieran conforme lo establezcan las negociaciones colectivas correspondientes”.